

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION
DE UNA CONVENCION GENERAL SOBRE
LOS CAMBIOS CLIMATICOS
Grupo de Trabajo II
Cuarto período de sesiones
Ginebra, 9 a 20 de diciembre de 1991
Tema 2 b) del programa

NEGOCIACION DE UNA CONVENCION GENERAL
SOBRE LOS CAMBIOS CLIMATICOS

Elementos relativos a los mecanismos

Texto que contiene propuestas hechas por las delegaciones en relación
con el texto único revisado sobre los elementos relativos a los
mecanismos presentado por los Copresidentes del
Grupo de Trabajo II (A/AC.237/Misc.13)

Artículo 5

Conferencia de las Partes

1. Se establece por la presente una Conferencia de las Partes.
[La Conferencia será la autoridad suprema en virtud de la Convención.]
[[Cualesquiera otros] [Todos los demás] órganos establecidos en virtud de la
Convención dependerán de la Conferencia de las Partes.]

2. La Conferencia de las Partes velará [constantemente] por la
aplicación de la presente Convención y de cualesquiera [protocolos] [otros
instrumentos jurídicos conexos que puedan convenirse] y adoptará [, con
sujeción al mandato que se establece en el presente artículo,] las decisiones
necesarias para [asegurar] [promover] el [funcionamiento] [la aplicación]
eficaz [y de ser necesario el futuro desarrollo] de la Convención. Con ese
fin, entre otras cosas:

a) [evaluará y analizará el cumplimiento de las [obligaciones]
[del funcionamiento] de la Convención [y de sus protocolos]];

b) [[examinará la información presentada de conformidad con el artículo 9 (Presentación de informes) [para evaluar la totalidad de la respuesta mundial] [y analizará los mecanismos y plazos para su transmisión]]];

c) [[examinará los informes de los órganos subsidiarios [y tomará las medidas que estime necesarias de conformidad con las funciones que se describen en el artículo 6 (Secretaría), 7 (Comité Consultivo para las Cuestiones Científicas), 8 (Comité Consultivo para las Cuestiones de Aplicación), y 9 (Presentación de informes)]]];

d) [publicará periódicamente informes sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los objetivos de la Convención];

e) [[proporcionará [normativa política y directrices operacionales] [orientación] [normas] al [mecanismo administrativo] para la transferencia de recursos financieros y de tecnología] [ambientalmente idónea] [incluido el establecimiento de criterios y prioridades y la selección de proyectos] previsto en el artículo 22 (Mecanismo administrativo)]]];

f) establecerá criterios para que el mecanismo [administrativo] encargado de la transferencia de recursos financieros y de tecnología [ambientalmente idónea] elabore "normas mundiales sobre la contabilización de los créditos" para las contribuciones en tecnología;

(Opción a f))

[establecerá criterios para la aplicación conjunta de los compromisos por las Partes de conformidad con el artículo x (Aplicación conjunta) y el artículo 22 (Mecanismo administrativo)]]];

(Opción a e) y f))

[proporcionará normativa y establecerá criterios para el funcionamiento del mecanismo [administrativo] encargado de la transferencia de recursos financieros y de tecnología];

g) [examinará las cuestiones de interpretación y aplicación de la Convención de conformidad con el artículo 10 (Opción A) (Resolución de cuestiones)]]];

h) [[solicitará] [[recabará] los [servicios y] la cooperación de las [organizaciones] y los órganos internacionales e intergubernamentales [y no gubernamentales] [especializados] [competentes] y utilizará la información que éstos le proporcionen];

i) examinará [periódicamente] [la evolución del clima mundial y los efectos de las medidas tomadas con arreglo a la presente Convención (y a sus protocolos) sobre la base de] la información científica, [ambiental], tecnológica, técnica, jurídica y socioeconómica pertinente [[relativa a [los cambios climáticos y las estrategias de respuesta a los cambios climáticos] [el sistema climático y sus cambios] [y preparará conclusiones [informes de síntesis] sobre el tema];

j) [promoverá] la coordinación [[o [cuando corresponda] la armonización] de las políticas, estrategias y medidas [adecuadas] [los programas] destinados a hacer frente [a las consecuencias adversas de] los cambios climáticos, teniendo en cuenta las [diferentes circunstancias] [responsabilidades y posibilidades respectivas] de las Partes en la Convención;
(Opción a j))

[velará por el intenso intercambio de información relativa a las políticas, estrategias y medidas destinadas a hacer frente a los cambios climáticos a fin de evitar que tales políticas, estrategias y medidas se vean contrarrestadas a causa de sus incompatibilidades];

k) [[tratará de] movilizar recursos financieros [nuevos y adicionales] [para hacer frente al aumento total de los costos] con miras a [asegurar] [promover] [el cumplimiento cabal] de las obligaciones de la Convención];

l) promoverá la toma de concienciación respecto del problema de los cambios climáticos;

m) examinará y [cuando proceda] [recomendará] [aprobará] programas de investigación [y desarrollo] y [de observación sistemática, intercambio de información [de los cambios climáticos], educación, formación y toma de conciencia, y cooperación científica, tecnológica [socioeconómica] y técnica] [inclusive la creación de capacidad endógena y de transferencia de tecnología] [de conformidad con los artículos 2 (Investigación y desarrollo y observación sistemática), 3 (Intercambio de información) y 4 (Educación, formación y toma de conciencia)];

(Opción a m))

[examinará cuestiones relacionadas con investigación y desarrollo y observación sistemática, intercambio de información, educación, formación y toma de conciencia, y cooperación científica, tecnológica y técnica y recabará asesoramiento sobre éstas en los órganos internacionales e intergubernamentales competentes];

n) establecerá [cualesquiera] los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación de la presente Convención [[incluido un órgano] encargado de coordinar sus actividades cuando no esté reunida];

o) [acordará y aprobará por consenso [su] reglamento y las enmiendas al mismo] [el reglamento propio y de cualesquiera órganos subsidiarios y las enmiendas al mismo];

p) [examinará las cuestiones financieras y presupuestarias relativas a la Convención, incluido el reglamento financiero y las disposiciones que rigen su funcionamiento, y el de sus órganos subsidiarios y la secretaría, y tomará decisiones al respecto [por consenso]];

(Opción a o) y p))

[acordará y aprobará por consenso el reglamento y el reglamento financiero propio y el de cualesquiera órganos subsidiarios que se establezcan por la presente Convención o en virtud de ella];

q) examinará y aprobará, según se convenga, [por consenso] de conformidad con los artículos pertinentes, las enmiendas a la Convención, los anexos adicionales y las enmiendas a los anexos a la presente Convención;

r) [examinar periódicamente] [examinar [y revisar, si es necesario] [a la luz de la experiencia obtenida en la aplicación de la Convención y de la evolución del conocimiento científico] de conformidad con el artículo 11 (Enmiendas), los objetivos de la Convención] [la eficiencia de las medidas tomadas, las obligaciones de las Partes y los arreglos institucionales expuestos en virtud de la presente Convención y recomendar las mejoras donde se crea necesario];

s) considerar [y adoptar en la medida en que sea necesario de conformidad con el artículo 12 (Protocolo),] y protocolos de esta Convención;

t) [considerar cualquier enmienda de dichos protocolos, anexos adicionales y enmiendas de los anexos a los protocolos y, si se decide, [por consenso] recomendar su adopción a las Partes de los protocolos pertinentes;

u) hacer recomendaciones sobre todos los asuntos necesarios para la [operación] eficiente [aplicación] de la Convención; y

v) desempeñar las demás funciones y facultades que les confiera la Convención [o que sean necesarias para alcanzar sus propósitos].

Decisiones de la Conferencia de las Partes

3. [La Conferencia de las Partes realizará todos los esfuerzos para tomar sus decisiones en virtud de la Convención por [consenso] [acuerdo general], [a menos que se disponga expresamente de otra manera]. Si se han agotado todos los esfuerzos para lograr el [consenso] [acuerdo general], las decisiones [sobre cuestiones sustantivas] se tomarán, como último recurso, por una mayoría de [dos tercios] [tres cuartos] de las Partes presentes y con derecho a voto].

Reuniones

4. [La primera reunión de la Conferencia de las Partes será convocada [insertar el nombre de la secretaría designada con carácter provisional en virtud del artículo sobre la secretaría] a más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Convención. Por consiguiente, las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán [anualmente] [cada dos años], a menos que lo decida de otra manera la Conferencia].

5. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán sobre otros temas que la Conferencia considere necesarios, o según solicitud por escrito de una Parte, siempre que, dentro de los [tres] [seis] meses de la solicitud se comuniquen a las Partes por la secretaría, ella sea apoyada por lo menos por [un tercio] [la mitad] de las Partes.

Observadores

6. [Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el [Organismo Internacional de Energía Atómica], así como cualquier Estado no parte en esta Convención, pueden estar representados en las reuniones de la Conferencia de las Partes como observadores. Todo otro organismo u órgano, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, competente en los asuntos incluidos en la Convención que haya informado a la secretaría sobre su deseo de estar representado en la reunión de la Conferencia de las Partes como observador puede ser admitida [conforme al reglamento] [a menos que objete una tercera parte de las Partes presentes]. [La [admisión y] participación de los observadores será objeto del reglamento adoptado por la Conferencia de las Partes.]

Artículo 6

Secretaría

[Establecimiento

1. Por la presente se establece una secretaría que prestará servicios a la Conferencia de las Partes en [sus] órganos subsidiarios.]

Funciones

2. Las funciones de la secretaría serán:

a) organizar y prestar servicios a las reuniones dispuestas en los artículos [5, 7, 8, 10, 11, 12 y 13 (sobre la Conferencia de las Partes, los comités consultivos, la resolución de cuestiones, la enmienda a la Convención, los protocolos y la aprobación y enmienda de los anexos)];

b) [preparar y] [reunir y] transmitir informes basados en la información recibida de conformidad con los artículos 3 y 9 (sobre intercambio de información y presentación de informes), así como sobre la información derivada de las reuniones de los órganos subsidiarios [que se hayan establecido];

c) preparar informes sobre las actividades realizadas ejecutando sus funciones en virtud de la Convención y presentándolas en la Conferencia de las Partes;

(Variantes de c))

[registrar, procesar y coordinar la información decidida por la Conferencia de las Partes con miras a proporcionar el apoyo a la información necesaria a la Conferencia de las Partes en su tarea de aplicar la Convención;]

d) [proporcionar asistencia en la reunión de informes nacionales];

e) asegurar la coordinación necesaria con los órganos pertinentes [internacionales] [e intergubernamentales];

f) realizar los arreglos administrativos y contractuales que se puedan requerir para el cumplimiento efectivo de sus funciones [y según lo autorice la Conferencia de las Partes];

g) desempeñar las funciones que les haya asignado cualquier [protocolo] [otro instrumento jurídico conexo que pueda haber sido acordado a la Convención]; y

h) desempeñar otras funciones que puedan ser determinadas por la Conferencia de las Partes.

Designación de una secretaria interina

3. Las funciones de secretaria serán desempeñadas con carácter provisional por una secretaria especial establecida en virtud de la resolución 45/212 de la Asamblea General de las Naciones Unidas hasta que se termine la primera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes celebrada conforme al artículo 5 sobre la Conferencia de las Partes. En su primera reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes designará una secretaria. [En esta reunión, la Conferencia de las Partes evaluará el cumplimiento por la secretaria provisional de las funciones que se le asignaron.]
